

En su 1947a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1948a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Mauricio a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 393 (1976)

de 30 de julio de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta del representante de la República de Zambia contenida en el documento S/12147<sup>41</sup>,

*Habiendo considerado* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Zambia<sup>43</sup>,

*Gravemente preocupado* por los numerosos actos hostiles y no provocados de Sudáfrica cometidos en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia, que causaron muertos y heridos entre personas inocentes, así como la destrucción de bienes, y que culminaron el 11 de julio de 1976 en un ataque armado que ocasionó la pérdida lamentable de 24 vidas inocentes y heridas a otras 45 personas,

*Gravemente preocupado* por el uso del territorio internacional de Namibia por Sudáfrica como base para atacar a países africanos vecinos,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para liberar a su país de la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica,

*Convencido* de que, si la situación en el Africa meridional continúa deteriorándose, podrían verse amenazadas la paz y la seguridad internacionales,

<sup>43</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1944a. sesión.

*Consciente* de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la prevención y eliminación de las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* su resolución 300 (1971) de 12 de octubre de 1971, en la que, entre otras cosas, exhortó a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia,

*Teniendo en cuenta* que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* el ataque armado de Sudáfrica contra la República de Zambia, que constituye una violación flagrante de la soberanía y de la integridad territorial de Zambia;

2. *Exige* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia;

3. *Exige* que Sudáfrica desista inmediatamente del uso del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar ataques armados contra la República de Zambia y otros países africanos;

4. *Elogia* a la República de Zambia y a otros Estados que se encuentran en la "línea del frente" por su apoyo firme al pueblo de Namibia en su lucha legítima por la liberación de su país de la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica;

5. *Declara* que la liberación de Namibia y de Zimbabwe y la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de la paz duradera en la región;

6. *Declara además* que, en caso de que Sudáfrica cometa otros actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente para considerar la adopción de medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada en la 1948a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).*

### Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica

#### Decisiones

En su 1981a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Lesotho y Madagascar a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 16 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/12257)"<sup>44</sup>.

En su 1982a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de

<sup>44</sup> *Ibid.*, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.

Botswana y Mauricio a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 402 (1976)

de 22 diciembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo escuchado* la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Lesotho el 21 de diciembre de 1976<sup>45</sup>,

<sup>45</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1981a. sesión.

*Profundamente preocupado* por la grave situación que ha creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3411 D (XXX) de 28 de noviembre de 1975, por la que se condenó el establecimiento de bantustanes y se instó a todos los gobiernos a que se negaran a reconocer los bantustanes.

*Recordando además* la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de fecha 26 de octubre de 1976, relativa al llamado Transkei independiente y otros bantustanes, en la que, entre otras cosas, se exhorta a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al bantustán del Transkei, de conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas,

*Considerando* que la decisión adoptada por Lesotho constituye un importante aporte a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el África meridional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de las necesidades económicas urgentes y especiales de Lesotho causadas por el cierre de los puestos fronterizos,

1. *Hace suya* la resolución 31/6 A de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se exhorta a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes;

2. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su decisión de no reconocer la llamada independencia del Transkei;

3. *Condena* toda acción de Sudáfrica destinada a coaccionar a Lesotho a conceder reconocimiento al bantustán del Transkei;

4. *Insta* a Sudáfrica a que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para reabrir los puestos fronterizos;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten sin demora ayuda financiera, técnica y material a Lesotho, para que éste pueda llevar a cabo sus programas de desarrollo económico y aumentar su capacidad de aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* y los bantustanes;

6. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y los programas interesados, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Lesotho en la situación actual y que examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Lesotho tal como se prevé en la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice, con efecto inmediato, todas las formas de asistencia financiera, técnica y material al Reino de Lesotho para que pueda superar las dificultades económicas derivadas del cierre de los puestos fronterizos por Sudáfrica debido a la negativa de Lesotho de reconocer la llamada independencia del Transkei;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que someta la situación a constante estudio, se mantenga en estrecha relación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales, y que informe al Consejo de Seguridad en su próxima sesión sobre la cuestión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por consenso en la 1982a. sesión.*

## C. LA SITUACION EN CHIPRE<sup>46</sup>

### Decisiones

En su 1925a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12093)"<sup>47</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>46</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

<sup>47</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.*

### Resolución 391 (1976)

de 15 de junio de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General de 5 de junio de 1976<sup>48</sup>, en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

*Tomando nota* de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

*Tomando nota asimismo* de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la

<sup>48</sup> *Ibid.*, documento S/12093.